

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**  
**ALCALDIA**

**INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO  
A DOCENTE QUE INDICA.**

**DECRETO N° 2417-**

**REQUINOA, 14 de septiembre de 2023.-**

**VISTOS:**

- Ley N° 18.883, artículos 127 al 143;
- Facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- Artículo 72 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican

**CONSIDERANDO:**

- Que, a través del Ordinario N°716 de fecha 12 de septiembre de 2023, el Sr. Juan Jara Troncoso, Jefe del Departamento de Educación Municipal, informa que con fecha 31 de agosto de 2023, la Directora del Liceo Requínoa, comunicó que fue formalizado el docente Emilio del Carmen Díaz Padilla, cédula nacional de identidad [REDACTED] en audiencia seguida ante el Tribunal de Garantía de Rengo, RIT [REDACTED] RUC de la fiscalía local de Rengo N° 2200336621-2.
- Que, tendiendo a la vista el acta de la audiencia, consta que el docente, ahora en calidad de imputado, se le comunicó que se sigue una investigación por el delito de abuso sexual con contacto de menor de 14 años, según el artículo 366 bis de nuestro Código Penal.
- Que de los hechos de la formalización, se informa que en una fecha indeterminada del mes de abril del año 2022, la víctima de iniciales P.V.M.B.M, nacida el 25 de julio de 2010, se encontraba en el Liceo Polivalente de Requínoa, ubicado en calle Pablo Rubio N° 501, de la comuna de Requínoa, en horas de la mañana, luego de una clase de matemáticas, en la puerta de la sala, lugar donde se encontraba el imputado, éste realiza actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en tocar la pierna y muslo de la menor, moviendo su mano hasta la entrepierna de la víctima, momento en que ella le saca la mano del imputado, retirándose del lugar.
- Que según el Ministerio Público, al imputado le habría cabido participación de autor, en grado de desarrollo de consumado.
- Que se fijó un plazo de investigación de 60 días.
- Que se decretó la medida cautelar del artículo 155, letra G), del Código Procesal Penal, esto es, la prohibición absoluta del imputado de acercarse a la víctima P.V.M.B.M., a su domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar en que ésta se encuentre o frecuente, incluyendo cualquier tipo de comunicación, mientras dure el procedimiento y hasta que el Tribunal no diga lo contrario.
- El Tribunal además, teniendo presente el vínculo laboral que mantiene el imputado, ordena remitir acta de audiencia al Liceo Polivalente de Requínoa, a fin de que se tomen todas las medidas pertinentes para resguardar la integridad de la víctima en relación a la imposibilidad del imputado de acercarse a la menor y también medidas administrativas para imposibilitar la presencia del imputado donde se mantenga la víctima.

**DECRETO:**

**I.- ORDENASE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO**, destinado a esclarecer los hechos denunciados y determinar las eventuales causas, circunstancias y la responsabilidad administrativa que proceda, conforme a lo expresado en los Vistos y detallado en los Considerandos.

**II.- DESIGNASE** como fiscal al Director de la Escuela Berta Saavedra Segura, don **Álvaro Patricio Pérez Sepúlveda**, cédula nacional de identidad [REDACTED]

**III.- NOTIFIQUESE**, el presente Decreto al fiscal designado.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

**LEYLA GONZALEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
**ALCALDE**

WVM/JOS/MMN/ceab.-

**DISTRIBUCION:**

- Antecedentes Investigación/ Investigador/ Alcaldía / Unidad Control / Secretaría Municipal /Oficina de Partes.